

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular num. 263.

D. Lucas Sandes, Alcalde Constitucional de esta Villa de Hornachuelos, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que ya consta por el Boletín oficial de la Provincia del Jueves 19 del corriente mes num. 34 que en esta Villa se subastan los terrenos del caudal de Propios y que el remate de los de labor se verificará en esta Villa en las Casas Capitulares á las 12 de la mañana del día 5 de Abril próximo. Y para que no pueda alegarse ignorancia se reproduce este aviso Hornachuelos 20 de Marzo de 1840.—Lucas Sandes.—Rafael Santiago y Carmona, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular num. 264.

D. Antonio Rodriguez Carretero, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber, que con la debida apro-

vacion de la Ecsma. Diputacion Provincial se sacan por segunda vez á subasta pública para su enagenacion á censo reservativo con el redito del 3 por 100 anual, asi el suelo como el arbolado, de dos suertes de tierra, que en el termino de la villa de Monturque pertenecen al Posito Nacional de esta, compuestas la primera de 2 fanegas 3 celemines 2 cuartillos, de tierra, con 54 encinas, y la segunda de 6 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos, con 52 encinas, apreciadas aquellas en 1679 rs. y está en 3799, debiendo celebrarse el remate á las 12 del dia 15 del mes próximo ante el Ayuntamiento reunido en la Sala Capitular. No se admitirá postura alguna que no cubra el todo de los apreciados, y los adquirentes de una y otra suerte serán obligados al pago de costas del expediente, derechos de alcabala, escritura y copias. Dado en Castro del Rio á 29 de Marzo de 1840.—Antonio Rodriguez Carretero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes.

Ayuntamiento Constitucional de Alcalá de Guadaya.

Circular num. 265.

S. M. la Reina Gobernadora por Real

orden de 10 de Setiembre anterior, se ha dignado trasladar para los días 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo, la Feria que en el año ultimo se celebró en esta Villa el 20, 21 y 22 de Agosto. La situacion del pueblo, los abundantes pastos y abrevaderos y la estacion elejida para esta Feria, son un conjunto de circunstancias que aseguran el ecsito mas favorable á todos los concurrentes al mercado. Alcalá de Guadaira 28 de Marzo de 1840.—El Presidente, José Calvo y Alvarez.—El Secretario, José Maria del Trigo.

Intendencia de Cordoba.

Circular núm. 268.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion con fecha 29 de Febrero ultimo la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la Real orden que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el Real decreto siguiente.—Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conccido bajo el nombre de Republica del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos paises, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las Autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi ecelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Peninsula, y los naturales de dicho territorio hallarán la proteccion y seguridad que gozan los de las demas naciones. Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros

ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Art. 3.º Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, advirtiendole que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del dia de hoy, numero 1927.—La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

El decreto que se cita en la Real orden anterior, es el siguiente:

El Senado y Cámara de representantes de la Republica del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan. Artículo 1.º La Republica continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los subditos de esta la proteccion y garantias que gozan los de las otras naciones. Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Art. 3.º Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de Marzo de 1839.—Siguen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicacion para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1840.—Pablo Massa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del comercio de la misma. Cordoba 27 de Marzo de 1840.—Rafael Garcia-hidalgo.

— Subdelegacion de Rentas del Partido de Ronda.

Circular núm. 269.

— D.^o Juan Antonio Bedoyas, Abogado de los tribunales Nacionales, del consejo de S. M. su Srío. honorario, y Subdelegado de Rentas del partido de esta ciudad de Ronda.

Por el presente se publica la subasta del arriendo de los derechos que han de devengarse en la feria que se celebra en esta ciudad el día 20 de Mayo asignandose su primer remate para el veinte del próximo mes de Marzo, segundo el treinta y uno del mismo, y tercero y ultimo el once de Abril cuyos días se abrirán los estrados para la celebracion de dichos actos en las casas de la Administracion publica á las diez de la mañana y cerrarán á las dos de la tarde. En su consecuencia quienes quisieren hacer postura comparezcan por la Escribania de esta Subdelegacion del cargo del Infrascripto y se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones mandadas observar por la Direccion general que estara de manifiesto á los licitadores. Dado en Ronda á veinte y nueve de Febrero de 1840 = Juan Antonio Bedoya. Por mandado del Sr. Subdelegado, Cristobal Ruiz.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 270.

— El Ecsmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Habiendo solicitado de S. M. la Reina Gobernadora el Coronel D. Blas Baneda retirado en Castilla la Vieja y otros militares de su clase la gracia de esencion de alojamiento y vagages, y anelando su maternal clemencia proporcionar algun alivio á tan benemerita y desgraciada parte del Ejercito, ha tenido á bien mandar decir á V. S. como de su Real orden lo egecutó, que recomienda á los Ayuntamientos y demas autoridades locales de los pueblos de esa provincia tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamiento y demas cargas conasejales.

Lo que he dispuesto se publique en este boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia. =Córdoba 31 de Marzo de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Circular núm. 271.

— El Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque con fecha 20 del que rige me ofica lo siguiente.

En la madrugada del 24 de Febrero último fueron robadas de la dehesa de Madrinas y quinto del Cotillo termino de Berlalcazar, cuatro caballerias yeguas de las señas del margen á los pastores de la cabaña transumante de D. Celestino de Córdoba: para el descubrimiento de sus autores se ha formado causa criminal resultando de ella como complice en dicho robo Juan Hernandez, vecino de Cordoba el que se fugó en la villa de Azuaga abandonando el pasaporte al tiempo de ir á ser capturado por dicha justicia. =Lo que comunico á V. S. á fin de que sirviendose mandar insertarlo en el Boletin oficial enteradas que sean las autoridades de la provincia si fuesen habidas en sus terminos las caballerias robadas las remitan á este Juzgado con los reos que se aprendan ocupandoles judicialmente cuantos efectos se les hallen. Asimismo inserto las señas del Juan Hernandez para que si en el termino de seis dias no comparece en este Juzgado se le remita preso con la correspondiente escolta.

Lo que he mandado se inserte en este Boletin oficial para su debido cumplimiento. Cordoba 31 de Marzo de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Señas de las Caballerias.

Un caballo de tres años de seis cuartas y media escasas, pelo negro, estrella en frente, cordon seguido y calzado de un pie y mordida de lobos una nalga, sin hierro.

Otro de cuatro años de seis cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, calzado de un pie y herrado del ocico con este C.

Una yegua de cuatro años de seis cuartas y media, pelo castaño claro con estrella en frente y junto al hocico un lunar blanco, herrada en una nalga,

Otra de tres años de mas de seis sados en los terminos que en el escorto se cuartas y media, pelo castaño oscuro con indican. lunares blancos en la corona, mordida de lobos nalga derecha y preñada.

Señas de Juan Hernandez.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüño con una cicatriz por cima de la ceja izquierda, le acompañan su muger y dos hijos con dos caballerías mayores.

Circular núm. 272.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 13 de Marzo del presente la Real orden que copio.

El Sr. Juez de primera instancia de Arenys de mar dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 15 de Febrero ultimo lo que sigue. En meritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo sobre asesinato á Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patafolls el primer dia de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermana del difunto cuyo paradero se ignora por que andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlos á los Sres. Gefes Politicos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos alcaldes que dado de parecer dichos madre y hermano en su jurisdiccion, los manden conducir á este juzgado, ó detener en la poblacion donde se hallaren dando aviso para dar lugar á expedicion de escorto con comision para hacerles declarar alli mismo; y como esta diligencia no ha surtido efecto, espero que V. E. en subsidio de justicia, se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los Sres. Gefes Politicos del reino, para que manden otro tanto á los respectivos alcaldes ó justicias de su provincia.—Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sujetos espre-

Lo que traslado á los Alcaldes primeros Constitucionales de esta provincia para que por su parte cumplan con lo que previene esta Real orden. Cordoba 31 de Marzo de 1840.—Rafael Garciahidalgo.

Circular num. 273.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha primero del corriente lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que remita V. S. con la brevedad posible á este Ministerio copia de los aranceles que rigen en las carceles de las principales poblaciones de esta provincia haciendo V. S. acerca de ellos las observaciones que estime oportunas especialmente sobre cada uno de los derechos que, sin embargo de formar parte de los espresados aranceles, hayan caido en desuso, oyendo previamente al efecto á los respectivos alcaldes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á los Ayuntamientos Cabezas de partido judicial, de esta provincia para que á la mayor brevedad remitan á este gobierno politico sus respectivos aranceles y cuantos datos y observaciones fuesen al caso conducentes oyendo previamente á los respectivos Alcaldes. Córdoba 31 de Marzo de 1840.—Rafael Garciahidalgo.

LIBROS.

La moral universal: ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza, por el Baron, de Hobbach, 3 tomos 8.º prolongado y en pasta 48 rs.

El Eusebio de los niños, tratado de educacion 2 tomos 8.º pasta 24 rs.

La Macrobiotica ó el Arte de prolongar la vida del Hombre, un tomo pasta 32 rs. Se hallarán en el despacho de este periodico.

Córdoba Imprenta de Noguér y Mante.